SECRETARIA: AL despacho de la señora jueza, el presente proceso Ejecutivo de Alimentos radicado bajo el No. 2021-00007-00, de MARIA FERNANDA ESCOBAR LORA contra RAFAEL ANDRES CARRASCAL AVILÉZ, informándole que por un yerro involuntario de la secretaria del despacho no se le dio traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como procediera de acuerdo a los estipulado en el Ordinal TECERO del auto fechado 22 de febrero hogaño. Así mismo se le informa del recibo en la secretaria del despacho del memorial de fecha 13 de abril de 2021 (fls. 36 y s.s.) suscrito por PATRICIA VIVAS ALZATE, en su calidad de Directora de Gestión Humana del Club Deportivo América de Cali S.A. Sírvase proveer

Toluviejo, Sucre, 15 de abril de 2021

Gisella Maria Rosa Mercado
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, SUCRE

Quince (15) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: **MARIA FERNANDA ESCOBAR LORA**
Demandado: **RAFAEL ANDRES CARRASCAL AVILÉZ**
Radicado: **2021-00007-00**

Revisada la nota secretarial que antecede y el expediente, se observa que efectivamente no se ha llevado a cabo la notificación del señor RAFAEL ANDRES CARRASCAL AVILEZ, por lo que se procederá de conformidad y se le allegará a su correo electrónico, copia de la demanda, sus anexos y copia del mandamiento de pago de data 11 de febrero de 2021, para que en el término de 10 días hábiles, conteste la demanda y ejerza su defensa.

Ahora bien en lo que al memorial presentado por la Directora de Gestión Humana del Club Deportivo América de Cali S.A., señora PATRICIA VIVAS ALZATE, se desprende de lo expuesto en éste, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el demandado en el acuerdo de fecha 19 de febrero de 2021.

Empero lo anterior como quiera que las partes en el ordinal sexto del acuerdo aludido estipularon que: "...una vez realizado el pago por parte del demandado, se solicitará la terminación del presente proceso, aportándole al despacho el comprobante de la consignación realizada, documentos que aportaran demandante y demandado en el escrito de terminación del presente proceso...", se les solicitará a las mismas si a bien lo tienen, presenten dicho escrito a esta judicatura, para dar por terminado el proceso.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR al señor RAFAEL ANDRES CARRASCAL PADILLA, de la presente demanda en los términos dados en el Ordinal TERCERO de la providencia de 22 de febrero de 2021.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que se pronuncien sobre el escrito presentado por la Directora de Gestión Humana del Club Deportivo América de Cali S.A., señora PATRICIA VIVAS ALZATE, y si a bien lo tienen presenten el escrito de terminación del presente proceso, como quedó estipulado en el ordinal SEXTO del Acuerdo presentado por las partes el día 19 de febrero de 2021 ante esta judicatura.

NOTIFIQUSE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZ